

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrásado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'08.

NUM. 9450

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 6 y 7 de Julio*)

Núm. 1427

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 1.º

Circular

Anunciada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 3 de Junio último concurso para cubrir las vacantes de Secretarías de Ayuntamiento, de la primera categoría, en esta provincia, a continuación se relaciona los concursantes que en cumplimiento a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de la fecha antes citada han presentado sus instancias en este Gobierno con expresión de las Secretarías que solicitan.

POLLENSA

D. Cesar Sancho Vázquez, Abogado, natural de Toledo, domiciliado en Madrid calle de la Colegiata número 18 opositor aprobado con el número 26 en las últimas oposiciones, según se justifica en la lista publicada en la *Gaceta de Madrid* de 31 de Marzo último; alega como mérito de preferencia el tener aprobadas las asignaturas del Doctorado de la facultad de Derecho.

Don Eladio Pérez Búa, Abogado, natural y vecino de Tarifa (Cádiz) y domiciliado en la calle del Obispo Calvo y Valero n.º 2, opositor aprobado con el número 144, de la relación publicada en la *Gaceta de Madrid* de 31 de Marzo último.

ARTÁ Y POLLENSA

Don Ignacio García y Mantilla, del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos de la 1.ª Categoría, incluido con el n.º 93 en la relación de opositores aprobados que publicó la *Gaceta de Madrid* de 5 de Abril de 1925 Secretario en la actualidad del Ayuntamiento del Valle de Oyarzun (Guipúzcoa).

Don Jesús Hernández de la Reguera, Abogado, natural de Valencia y vecino de Madrid con domicilio en la calle de Espanoleto n.º 24, opositor aprobado con el n.º 147 de la relación publicada en la *Gaceta de Madrid* de 31 de Marzo último.

Don Leandro Hernández Castañys, Abogado, natural de Motril (Granada)

y domiciliado en Madrid calle de Castro Plasencia n.º 6 que figura con el número 143 de los opositores aprobados según relación publicada en el número de la *Gaceta de Madrid* antes citada.

ARTÁ, POLLENSA, SAN ANTONIO ABAD Y SAN JOSÉ

Don José M.ª Mándoli Giró, Abogado, Maestro Nacional y Sub-oficial de complemento, natural y vecino de Valls (Tarragona) opositor aprobado en las últimas oposiciones al Cuerpo de Secretarios con el n.º 59 de la relación publicada en la *Gaceta de Madrid* de 31 de Marzo último.

Don Julio Villacañas López, Abogado, natural de Huete (Cuenca) vecino de Madrid con domicilio en la calle de Nicasio Gallego n.º 2 figurando en la relación de opositores aprobados publicada en la *Gaceta de Madrid* antes citada con el número 55, es excedente voluntario del Cuerpo de Vigilancia.

Don Angel Ortíz Saez, Abogado, natural de Bilbao, residente en la actualidad en Minas de Orbó, Ayuntamiento de Brañosera (Palencia) n.º 181 de la relación publicada en la *Gaceta de Madrid* antes citada.

Don Julio Díez de Pinos y de la Maza, Abogado, con domicilio en Bilbao calle de San Francisco n.º 33, número 45 de la relación publicada en la *Gaceta de Madrid* antes citada.

Don Francisco Lachica Zamora, Abogado, natural de Ubada (Jaén) vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Bailen n.º 4, opositor aprobado con el n.º 33 según relación publicada en la *Gaceta de Madrid* antes citada.

Don Policarpo Román Lillo, Abogado, vecino de Tortosa (Tarragona) con domicilio en la calle de Ros de Medrano 3, opositor aprobado con el número 64, según relación publicada en la *Gaceta de Madrid* antes citada, como mérito especial aduce además del Título de Licenciado en Derecho el haber practicado y ganado oposiciones a la Judicatura.

Don Santiago Puente Alemañy, Abogado, vecino de esta capital, opositor aprobado en las oposiciones de Secretarios de la primera categoría, con el número 79 de la relación publicada en la *Gaceta de Madrid* antes citada.

Don José Muñoz de la Espada y Garau, Abogado, natural y vecino de Manzanares (Ciudad-Real) con domicilio en la calle de las Monjas n.º 5, opositor aprobado en las oposiciones de Secretarios de la primera categoría, figurando con el n.º 50 de la relación publicada en la *Gaceta de Madrid* anteriormente citada; como méritos especiales aduce el interesado: 1.º El haber desempeñado el cargo de Juez Municipal de Manzanares durante un trienio, aproximadamente. 2.º Haber ejercido la Abogacía y es-

tado por consiguiente dado de alta en el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de dicha ciudad y 3.ª Haber desempeñado por vacante la interinidad de este mismo Juzgado de 1.ª Instancia.

Don Isidoro de la Torre Bayona, Abogado, natural y vecino de Zaragoza, opositor aprobado de Secretarías de Ayuntamiento de la 1.ª categoría que figura con el n.º 155 de la relación publicada en la *Gaceta de Madrid* antes citada, como méritos especiales aduce el interesado que en los ejercicios de Licenciatura en Derecho obtuvo la nota de Sobresaliente, haber aprobado en oposiciones a la Judicatura y también a Notarías en los Colegios de Zaragoza y Valladolid.

Don José M.ª Carabías y Martín, Abogado, natural de Salamanca, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Marejon n.º 9, opositor aprobado de Secretarías de Ayuntamiento de 1.ª categoría, que figura con el número 77 de la relación publicada en la *Gaceta de Madrid* antes citada; aduce el interesado como mérito preferente tener aprobadas las asignaturas del Doctorado en Derecho.

D. Angel Pérez Soler, Abogado, opositor aprobado con el n.º 66, según relación publicada en la *Gaceta de Madrid* antes citada.

Don Carlos Galindo Casellas, Abogado, natural de Ronda (Málaga) que figura con el número 173 de la relación de opositores publicada en la *Gaceta de Madrid* antes citada.

Don Salvador Juárez Capilla, Abogado, natural y vecino de Manzanares (Ciudad-Real) opositor aprobado de Secretarías de Ayuntamiento de la 1.ª categoría con el n.º 162 de la relación publicada en la *Gaceta de Madrid* antes citada; como méritos especiales aduce el solicitante: 1.º Estar en la actualidad desempeñando el cargo de Juez Municipal propietario de la Ciudad de Manzanares. 2.º Haber interinado por ausencia del propietario el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de este partido (Manzanares) y 3.º Haber desempeñado en virtud de nombramiento en forma el cargo de Registrador de la Propiedad de dicho partido judicial y el de sustituto del mismo en distintas ocasiones.

Don Manuel Castro Refina, Abogado, natural y vecino de Monzon (Huesca) con domicilio en la calle Mayor número 151, opositor aprobado de Secretarías de Ayuntamiento de 1.ª categoría n.º 28 de la relación publicada en la *Gaceta de Madrid* antes citada.

Don Ernesto Banzo Echenique, Abogado, natural y vecino de Huesca, con domicilio en la calle del Coso Alto número 41, opositor aprobado en las oposiciones a ingreso de Secretarios de Ayuntamiento de la 1.ª categoría, con

el número 80 de la relación publicada en la *Gaceta de Madrid* antes citada.

Don Angel Herrera Añover, Abogado, natural de Tarancon y vecino de Motilla del Palancar, opositor aprobado en las oposiciones a Secretarías de Ayuntamiento de la 1.ª categoría n.º 26 de la relación publicada en la *Gaceta de Madrid* antes citada; aduce el interesado como méritos especiales: 1.º El desempeñar en la actualidad la Secretaría del Ayuntamiento de Motilla del Palancar, cabeza de partido de la provincia de Cuenca. 2.º El haber desempeñado el cargo de Juez Municipal de Tarancon durante los años 1924, 1925 y parte de 1926 en cuyo periodo interinó el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción varios meses por ausencia del Juez propietario y el Registro de la Propiedad, cesando en el cargo por renuncia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de Artá, Pollensa, San Antonio Abad y San José quienes deberán en cumplimiento a lo prevenido en el apartado 6.º de la Real Orden del Ministerio de la Gobernación n.º 597 de 2 de Junio último inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 9437 correspondiente al día 9 de dicho mes, remitir a este Gobierno los nombres y cualidades que concurren en los aspirantes que hubieran solicitado directamente ante los Ayuntamientos antes citados, tomar parte en el concurso a que se refiere la presente.

Palma 10 de Julio de 1927.

El Gobernador,
Pedro Llosas

Núm. 1414

Intrusismo en las profesiones sanitarias

Circular

La relativa frecuencia con que llegan a este Gobierno noticias de actos de intrusismo en las diferentes profesiones sanitarias y la gran trascendencia que para la salud pública representa el mantenimiento de las garantías indispensables para el ejercicio de las actividades técnicas propias de dichas profesiones, hacen necesario que por parte de los señores Alcaldes y Autoridades sanitarias se extreme el cumplimiento de lo dispuesto por la R. O. circular de 21 de Diciembre de 1923 que se inserta en el presente número del BOLETIN OFICIAL, advirtiéndole que ha de ser considerado también como acto de intrusismo toda intromisión de un titulado de una determinada profesión sanitaria en asuntos propios de otra y que en los casos en que las circunstancias lo aconsejen recabaré la intervención de la Guardia Civil para las investigaciones necesarias, y asegurar la aplicación en todo caso de las sanciones que se deriven de

los actos de ejercicio ilegal en las referidas profesiones.

Palma 5 de Julio de 1927.

El Gobernador
Pedro Llozas

REAL ORDEN CIRCULAR QUE SE CITA

«La relativa frecuencia con que llegan a este Ministerio denuncias de actos de intrusismo cometidos en las diferentes profesiones sanitarias, sin que a los autores se les ponga traba alguna para la repetición de estos hechos punibles, ni encuentren por ello la debida sanción ante los Tribunales de justicia, revela claramente la poca eficacia que han tenido las múltiples disposiciones dictadas hasta la fecha en asunto tan importante de la Sanidad pública.

Claro es que, encomendada a los Tribunales ordinarios por el vigente Código penal la misión de castigar los delitos o faltas que se cometan por intrusión en el ejercicio de las profesiones sanitarias, queda bastante reducida la esfera de acción en que puedan desarrollar sus iniciativas las Autoridades de este orden para impedir la comisión de tales hechos.

Pero, no obstante, esta restricción de facultades para que la actuación rindiese resultado más positivo, preciso es reconocer que puede en gran parte atajarse el mal si, por parte de las Autoridades gubernativas, y muy especialmente por los Subdelegados de Sanidad, a quien singularmente incumbe esta función, se pone todo el mayor celo posible en el descubrimiento y persecución de los actos de intrusismo. A estos efectos, se formarán por dichos funcionarios, según les está prevenido, los oportunos atestados para su remisión a los Tribunales, dando cuenta inmediata al Gobernador civil de haberlo así efectuado, a fin de que éste, cumpliendo las instrucciones dadas sobre el particular en las Reales órdenes de 10 de Octubre de 1894, 23 de Noviembre de 1906, 3 de Mayo de 1909, y otras, aperciba al infractor para que se abstenga de seguir cometiendo tales hechos punibles, y si persistiese en realizarlos, le imponga, por desobediencia a sus órdenes, las multas a que le autoriza el artículo 22 de la ley Provincial, pues la diligencia en la aplicación del correctivo es, a las veces, de mayor eficacia para evitar su repetición, que el temor a la sanción de un Tribunal, por el retraso con que generalmente suelen dictar éstos sus fallos, debido a multitud de causas que no son del momento especificar.

En consonancia con lo expuesto, y a fin de evitar y corregir en lo posible para el porvenir la repetición de estos hechos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por V. S. se excite el celo de los Alcaldes y Subdelegados de Sanidad, en sus tres ramas de Medicina, Farmacia y Veterinaria, a fin de que cumplan y hagan cumplir todas las disposiciones vigentes sobre el ejercicio legal de dichas profesiones, incluso las de Odontólogos, Practicantes y Matronas, persiguiendo con rigor toda intrusión, denunciando éstas a los Tribunales de justicia para los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal, y dando cuenta inmediata a V. S. de las denuncias y de toda infracción de las leyes sanitarias que pueda afectar a la salud pública.

2.º Que por ese Gobierno, en cuanto reciba la denuncia, se aperciba al denunciado para que se abstenga de reincidir en la comisión del hecho o hechos que la motivan, y si persistiese en su realización, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 22 de la ley Provincial, le imponga el oportuno correctivo por desobediencia a sus órdenes.

3.º Que a los Subdelegados de Sanidad que olvidasen sus deberes no acatando sus órdenes y tolerando las intrusiones, se les corrija por primera vez con la multa de 125 a 250 pesetas por la desobediencia, y en caso de reincidir, con la separación del cargo, en la forma prevenida en la Real orden de 13 de Febrero de 1883; y

4.º Que los Alcaldes y Agentes de su Autoridad sean corregidos asimismo en la forma y cuantía que proceda por las faltas de vigilancia en la persecución del intrusismo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1923.—Martínez Anido.—Sr. Gobernador civil de...

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR
Núm. 640

Excmo. Sr.: El Gobierno, persistiendo en su idea, clara y reiteradamente manifestada, de instaurar una efectiva normalidad en el desenvolvimiento de la vida pública del país, como lo está demostrando con hechos, realizándolo de una manera paulatina y adecuada, al imperioso mandato de las realidades, tiene el propósito de ir, para fin del año actual, a una nueva reducción en el número de Delegados gubernativos; y como esta medida, de no anunciarse y de no facilitar su implantación con suficiente espacio de tiempo, pudiera originar indudables perjuicios a muchos de los que hoy ocupan esos cargos, a cuya conveniencia personal es de justicia se preste atención en todo cuanto sea compatible con las preferentes necesidades del buen servicio público, sobre todo tratándose de quienes, como los Delegados gubernativos, en contacto con la vida de los pueblos han confirmado ante ellos el bien ganado prestigio de la Oficialidad de nuestro Ejército; y teniendo en cuenta, además, que mientras la acción de los Delegados haya de subsistir es preciso que, por lo menos, uno de ellos siga, en cada Gobierno civil, desempeñando el cargo, para el cumplimiento de las misiones que les encomiendan, de acuerdo con lo ordenado, los respectivos Gobernadores.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Las vacantes que en la actualidad existen de Delegados gubernativos y las que en lo sucesivo se produzcan, dejarán de cubrirse, a no ser que alguna provincia quede sin ninguno, en cuyo caso se cubrirá solamente una plaza, con sujeción a los trámites y condiciones establecidos en el artículo 8.º del Real decreto de 20 de Marzo del año pasado, siendo preferidos para ocupar las vacantes quienes, reuniendo esas condiciones, estuvieran desempeñando el cargo en otras provincias o lo hubieran ejercido en la misma donde la vacante haya de cubrirse.

2.º Los Delegados gubernativos podrán solicitar desde luego, si así les conviniere, los destinos militares que deseen ocupar, dándose a sus papeletas el curso reglamentario por los Ministerios de Guerra y Marina; pero si los obtuvieran antes de su cese como Delegados, en virtud de la reducción que se anuncia, podrán optar entre cesar en el referido cargo, incorporándose a su destino en los plazos determinados, o, previa renuncia de éste, continuar desempeñando aquél.

3.º Los Delegados gubernativos a quienes, al llevarse a efecto la indicada reducción, correspondiera cesar en el cargo y hayan solicitado destino militar sin alcanzarlo para la fecha en que dicha reducción se realice, quedarán, sólo para fines administrativos, en la situación de excedentes forzosos con sueldo entero en tanto logren la colocación deseada, a no ser que antes, por turno reglamentario, sean destinados a ocupar obligadamente vacantes de su empleo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(Gaceta 1.º Julio de 1927)

REAL ORDEN

Núm. 651

Excmo. Sr.: Instruido expediente con motivo de diferencias de criterio surgidas entre el Gobernador civil de La Coruña y las Autoridades de Marina, respecto a detenciones efectuadas por la Policía de aquella ciudad a bordo de varios buques, entre ellos en el vapor «Cristóbal Colón»; previos los informes de los Ministerios de Marina y de la Gobernación, de los que se deduce que la cuestión planteada no lo ha sido con el carácter de conflicto interministerial o de competencia, sino que en las conclusiones de los escritos cruzados se procura subvenir a la necesidad de armonizar los servicios públicos, concordando disposiciones emanadas de Autoridades de distinto orden, sin merma del fuero y prestigio de sus respectivas jurisdicciones, y a fin de evitar todo incidente en casos iguales o similares al que ha sido objeto de este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Los funcionarios extraños a la Marina que tengan que ejercer en los puertos o aguas jurisdiccionales servicios o funciones a ellos encomendados, solicitarán la autorización de las Autoridades de la Armada, interesando de las mismas su asentimiento, y si fuese necesario o conveniente al auxilio que pudieran prestar, y que cuando la urgencia del caso no permitiera obrar así bastará con que se le dé conocimiento de lo ocurrido.

Segundo. Para cumplimiento exacto de lo prevenido en el Real decreto sobre pasaportes de 2 de Mayo de 1922, en sus artículos 6.º y 8.º, referente a los extranjeros que indebidamente documentados lleguen al territorio nacional por la vía marítima, los funcionarios de vigilancia a las órdenes de los Capitanes del puerto se trasladarán a bordo de los buques que lleguen, con el fin de examinar en el mismo buque, antes del desembarco, los pasaportes de todos los pasajeros, sellando los que estuvieran corrientes, a cuyos propietarios se les permitirá desembarcar, obligando a no salir del barco a los que no cumplan los preceptos legales.

Tercero. Si a pesar de estas precauciones, algún pasajero que no tuviera la documentación en regla lograse desembarcar, será detenido por los funcionarios de la Policía y entregado al Capitán del puerto, para que proceda a su inmediato resbarco en el buque que lo condujo.

Cuarto. Cuando deba realizarse la detención de algún pasajero, por estar judicial o gubernativamente reclamado, los funcionarios de Policía darán cuenta con anticipación al Capitán del puerto, salvo en los casos de extrema urgencia, pero comunicándolo a dicha Autoridad inmediatamente después de realizada la detención.

Quinto. En los casos en que los Capitanes de puerto crean necesario practicar alguna información de policía, podrán desde luego encomendársela a los funcionarios de vigilancia designados, los cuales darán cuenta del servicio a la Dirección general de Seguridad, la que para toda esta clase de servicios procederá desde luego a la designación del personal de vigilancia que haya de encargarse de los mismos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 3 Julio de 1927)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 880

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice a este Ministerio de Real orden lo siguiente:

Excmo. Sr.: Para el debido desarrollo de los preceptos contenidos en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto-ley de

3 de Abril de 1925, fué dictada por esta Presidencia del Consejo la Real orden de 28 de Agosto de 1926, de la cual se acompaña copia, y en la que se señalan los cometidos que han de llevar a cabo las Juntas periciales del Catastro, presididas por el Alcalde, al objeto de deslindar las fincas de cada término antes de acometer las operaciones topográficas.

No por escasas son menos sensibles y perturbadoras la negligencia y hasta el abandono en que han incurrido algunos Ayuntamientos, a pesar de haber sido estimuladas sus Juntas periciales en visitas de asesoramiento hechas por el Jefe de Brigada y por Geómetras en delegación suya.

Al objeto de que en lo sucesivo no se repitan tales faltas, es necesario establecer sanción adecuada que las corrija, cual sería imponer al Ayuntamiento inactivo y negligente que a los seis meses de comunicarle el comienzo de los trabajos, y recibida la orden de hacer los deslindes no los haya ejecutado, una multa de 250 a 500 pesetas, y si dos meses más tarde no había realizado los citados señalamientos, tendría la obligación de satisfacer al Estado los gastos de todas clases que originasen los funcionarios del Catastro que hubiesen de ejecutar de oficio tales deslindes y las operaciones que debió tener efectuadas la Junta pericial; por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste a V. E. la conveniencia de que por ese Departamento se adopten las medidas conducentes a la aplicación de las sanciones antes dichas a los Ayuntamientos que, a partir de la fecha de esta Soberana disposición y notificados en forma por el Instituto Geográfico y Catastral del comienzo de los trabajos, dificulten la marcha normal de los mismos por incumplimiento de lo expuesto, en lo que a deslindes de fincas y restantes cometidos asignados a las Juntas periciales y a los Ayuntamientos se refiere.

Y en cumplimiento de la transcrita Soberana disposición se hace público para conocimiento de todos los Ayuntamientos, a cuyo fin cuidará V. E. de que se publique en el BOLETIN OFICIAL, recibiendo las denuncias que por el personal del Instituto Geográfico y Catastral se presenten, para que por este Ministerio se apliquen en cada caso las sanciones que correspondan con arreglo a dicha Real orden y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 7 Julio de 1927)

MINISTERIO DE TRABAJO
COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 505

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los señores don Manuel Pomar y D. Juan Ballester Vidal Corredores de Comercio de la plaza mercantil de Palma de Mallorca (Baleares), previniéndoles que la expedición del título correspondiente a favor de cada uno de los nombrados queda supeditada a que acrediten en debida forma y dentro del plazo de tres meses, haber prestado el oportuno juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la ley; debiendo tener presente que en las operaciones en que intervengan por razón de su oficio sólo tendrá la fé pública y el carácter de Notarías cuando, en armonía con lo dispuesto por los artículos 9 y 93 del Código de Comercio, se hallen debidamente colegiados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Dirección general de Administración

El Gobernador civil de Baleares participa que desde el día 1.º de Enero de 1925 quedó segregado del Ayuntamiento de Sineu el pueblo de Llorito, el cual quedó constituido en Municipio independiente con el nombre de Lloret de Vista Alegre.

Teniendo en cuenta que la Real orden de 9 de Junio de 1924 dispone que, con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y su Reglamento correspondiente, tengan la debida publicidad, se inserten en la Gaceta de Madrid para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes pueda interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en dicha Soberana disposición.

Madrid, 2 de Julio de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

(Gaceta 4 Julio de 1927)

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos en la Gaceta de Madrid los convalide cuando éstos hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 2 de Julio de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Baleares: Consell don Lorenzo Homar Salóm, caso 4.º, artículo 20.—Lloret de Vista Alegre, don Juan Jaume Ferrer, caso 4.º, artículo 20.—S'Arraco, D. Jaime Valent y Calafell, caso 4.º, artículo 20.

(Gaceta 6 Julio de 1927)

Núm. 1413
MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA

Dirección general de Trabajo
y Acción Social

REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO

«Excmo. Señor: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lluchmayor (Baleares), solicitando la excepción del descanso dominical para la celebración de las ferias que se celebran en dicha villa los domingos comprendidos entre el 28 de Septiembre a 18 de Octubre de cada año, y examinado el expediente que se acompaña para demostrar su tradicionalidad y actual necesidad;

Resultando que dicho Ayuntamiento, en la creencia de que la autorización imperial otorgada por el Rey D. Carlos I el año 1543 para la celebración de las referidas ferias, exceptuaba a éstas del precepto general del descanso dominical, considerándolas desde luego comprendidas en la excepción del Reglamento de 19 de Abril de 1905, no se acogió al plazo señalado por la Real orden de 21 de Febrero de 1923;

Resultando que, convencido posteriormente de la necesidad de una nueva autorización del Gobierno, conforme a las Reales órdenes de 12 de Marzo de 1906 y 17 de Enero de 1922, la solicitó fuera de aquél plazo, y por este motivo le fué denegada por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 28 de Abril de 1925, de acuerdo con el informe del Consejo de Trabajo;

Resultando que al amparo del artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, el Ayuntamiento mencionado insiste en su pretensión acompañando un expediente, en el que constan: acta del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en pleno; copia de un Real despacho de concesión de la feria dada por Carlos I; copia certificada de varios acuerdos del Ayuntamiento que hacen referencia a la feria; datos de la Administración municipal relativos a la misma; informe testifical de varios vecinos declarando su tradicionalidad; escritos de los Alcaldes de Palma, Algaida, Porreras, Mon-

tulri, Campos del Puerto, acompañados de declaraciones de los vecinos respectivos; declaraciones de dependientes de comercio y Sociedades obreras; almanaque de los años 1861, 79, 85, 87, en los que se hace referencia a la tal feria; copia certificada de gacetillas de los periódicos, refiriéndose a la misma; informe de la Cámara de Comercio de Palma; informe de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, y oficio del Gobernador civil remitiendo el expediente e interesado la concesión de la excepción;

Y considerando que del exámen de los precitados documentos se obtiene la evidencia de la tradicionalidad del mercado, y que su necesidad se demuestra cumplidamente por la insistencia con que el referido Ayuntamiento acude a este Ministerio con el fin de regularizar legalmente el mismo;

De acuerdo con el informe de la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la instancia de referencia concediendo la autorización para que se continúe celebrando durante los domingos comprendidos entre el 28 de Septiembre y 18 de Octubre de cada año las ferias mencionadas, y que, en consecuencia, por la Delegación del Consejo de Trabajo en dicha localidad se dé cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 2.º y 3.º del artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 27 de Junio de 1927.—E. Aunós.—Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo».

Núm. 1398

COMISION PROVINCIAL
DE BALEARES

Abierto el día 30 de Junio próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de dos mil ocho pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 2 de Julio de 1927.—El Presidente, José Morell.

Núm. 1399
COMITE PARITARIO

del Gremio de Albañiles y similares

AVISO.—En cumplimiento de lo acordado por este Comité se pone en conocimiento de todos los patronos y obreros afectos al ramo, que para efectuar trabajos en horas extraordinarias, deben obtener previo permiso del mismo solicitado por escrito con la debida anticipación del señor Presidente que tiene su domicilio en la calle de las Teresas n.º 11.

Palma 1.º de Julio de 1927.—El Presidente, Antonio Moncada.

Núm. 1401

Don Guillermo Dezcallar y Montis, Marqués del Palmer, Alcalde de la Muy I. N. L. Ciudad de Palma.

Hago saber: Que por el Recaudador de Impuestos Municipales se me ha sido presentada relación de deudores contra Arbitrios Alcantarillado, Suministro Aguas, Inquilinato, Casinos y Agua presión correspondiente al segundo Semestre de 1926 y año de 1927 a cuyo efecto he dictado la siguiente

Providencia: «Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por la Instrucción, quedan incursos en el recargo de primer grado o sea el cinco por ciento sobre las mismas que establece el art. 50 de la vigente Instrucción, pudiendo satisfacer dichas cuotas del mencionado recargo durante los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el B. O. de la Provincia, según dispone el art. 52 de la antedicha Instrucción.

Palma 4 de Julio de 1927.—El Alcalde, G. Dezcallar.

Núm. 1421

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal extraordinario formado para el actual ejercicio de 1927 permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles conforme dispone el Estatuto municipal, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Pollensa 6 de Julio de 1927.—El Alcalde, Juan Vives.

Núm. 1412

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

RELACION de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación que por el personal facultativo de Minas se practicarán en los sitios y fechas que a continuación se expresan:

| MINAS CUYA DEMARCACION SE ANUNCIA | | | | | | MINAS COLINDANTES QUE SE CITAN | | |
|-----------------------------------|---------------------|-----------------------------------|---------------------|----------------------------------|----------|--------------------------------|---------------------------|----------|
| Núm. | Nombre del Registro | Paraje en que radican | Término municipal | Nombre del registrador | Vecindad | Nombre | Dueño | Vecindad |
| DEL 15 DE JULIO AL 20 DEL MISMO | | | | | | | | |
| 1537 | Francisca. | Son Estela. | Sineu. | D. Guillermo Perelló Santandreu. | Felanitx | > | > | > |
| 1538 | Coloma. | Son Juliá. | Id. | Id. id. id. | Id. | > | > | > |
| DEL 21 DE JULIO AL 25 DEL MISMO | | | | | | | | |
| 1534 | Matilde. | Bañols. | Alaró. | D. Bartolomé Moner Eguia. | Palma | Catalina (n.º 726) | D. Bartolomé Moner Eguia. | Palma |
| 1535 | Antonia. | Id. | Id. | Id. id. id. | Id. | Matilde (n.º 1534) | Id. id. id. | Id. |
| DEL 26 DE JULIO AL 31 DEL MISMO | | | | | | | | |
| 1533 | San Andrés. | Son Rotger. | Pollensa y Alcudia. | D. Andrés Homar Bordoy. | Palma | > | > | > |
| 1524 | San Sebastián. | Clot de L'or y Puig de Son Martí. | Alcudia. | D. Guillermo Borrás Palmer. | Id. | > | > | > |
| DEL 1.º DE AGOSTO AL 8 DEL MISMO | | | | | | | | |
| 1536 | María. | Son Ramón. | Manacor. | D. Bartolomé Moner Eguia. | Palma | > | > | > |
| 1540 | San Miguel. | Son Baña. | Id. | Id. id. id. | Id. | > | > | > |

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 33 del Reglamento general para el régimen de la Minería. Y no residiendo en esta Capital, ni teniendo en ella representante legal, el Registrador D. Guillermo Perelló Santandreu, se le hace por medio de este BOLETIN OFICIAL la citación que prescribe el artículo 36 del mismo Reglamento.

Palma 6 de Julio de 1927.—El Ingeniero Jefe, R. Palacios.—V.º B.º—El Gobernador, Llosas.

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Puigpuñent a 4 de Julio de 1927.—El Alcalde, Juan Ripoll.

Núm. 1422

ALCALDIA DE SANTA EULALIA DEL RIO

OPOSICIONES.—En la convocatoria para la oposición de las plazas de oficial 1.º y 2.º de este Ayuntamiento publicada en el B. O. n.º 9.442 del 21 de Junio, y en la base 6.ª se cometió error de redacción, por cuyo motivo se hace la presente rectificación, quedando redactada dicha base en la siguiente forma:

Terminado el plazo de presentación de instancias se publicarán en el B. O. los nombres de los admitidos señalándose a la vez la fecha en que deberán tener lugar los ejercicios cuya fecha deberá ser posterior a dos meses a contar desde el día 21 de Junio en que se publicó la convocatoria.

Santa Eulalia del Río 4 Julio 1927.—El Alcalde, Joaquín Gades Fernández.

Núm. 1423

ALCALDIA DE ALGAIDA

En el Corral común del lugar de Pina se halla detenido desde el día 24 de Junio un asno de unos seis palmos y medio y de color blanquecino que fué encontrado abandonado.

Lo que se pone en conocimiento del público para que pueda retirarlo su propietario y en el caso en que éste no se presente hasta el día 17 del que cursa será subastado el día siguiente 18 a las 11 de la mañana en estas Casas Consistoriales.

Algaída 6 de Julio de 1927.—El Alcalde, Agustín Trobat.

Núm. 1424

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Acordado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, la celebración de una subasta para contratar el derribo y venta de materiales derribados, de dos casas propias de este Ayuntamiento, situadas en la calle de los Solteros que forman ángulo con la calle del Progreso de esta villa, se anuncia al público, para que en el plazo de 8 días puedan presentar en esta Secretaría las reclamaciones que tengan por conveniente, advirtiéndole que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

La Puebla a 6 de Julio de 1927.—El Alcalde, Miguel Crespi.—El Secretario, Gabriel Comas.

Núm. 1392

Don Pedro Andreu Cavestany, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto en virtud de lo dispuesto en el juicio ejecutivo que Don Jaime Suau y Pons sigue contra Don Juan Danús y Pons, se saca a pública subasta por término de veinte días el inmueble que se describirá, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el cinco de Agosto venidero a las doce, con sujeción a las condiciones de que se hará mérito.

Finca el Pons, sita en Santafay, pago Llobars, de cabida de dos cuarteradas a lo que fuere, equivalentes a ciento cuarenta y dos áreas, seis centíareas: linda por Norte con tierra de Guillermo Clar; por Este con la de herederos de Juan Bonet; por Sur con otra de Antonia Ana Perelló y por Oeste con el camino llamado de las Barqueras. Inscrita al tomo 66 del archivo nueve de San-

tafay, folio 19, finca número 469, ha sido justipreciada en tres mil quinientas pesetas.

Condiciones de subasta

1.º Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma en que ha sido valorada la finca, de cuyo requisito está relevado el ejecutante, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma.

2.º Que los autos, titulación y certificación de gravámenes a que esté afectada la finca, estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Juzgado. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastantes la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.º Serán de cargo del comprador rematante, los gastos de subasta, remate y demás que ocasione el traspaso.

Palma treinta Junio mil novecientos veintisiete.—Pedro Andreu.—Ante mí, Gregorio Jaume, oficial auxiliar.

Núm. 1416

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro Sellarés Iglesias, de estado soltero, profesión fabricante de calzado, hijo de Pedro y de Magdalena, natural de Sallent, vecino de Barcelona, de edad de veintiseis años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por incendio, cuyas señas personales no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante dicho Juzgado con objeto de constituirse en prisión en la de este partido, notificársela y recibirle indagatoria en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión provincial de esta capital a disposición de este Juzgado.

Palma cinco de Julio de mil novecientos veintisiete.—Pedro Andreu.—El Secretario accidental, Celso Velazco.

Núm. 1397

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En los autos juicio ejecutivo que penden ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría a cargo de Don Juan Bestard y Gis, promovidos por el Procurador Don Jaime Brodat, en representación de Don Bernardo Nadal Planas contra los herederos desconocidos de Don Bartolomé Terrades y Mir, sobre reclamación de la cantidad de dos mil cien pesetas de capital e intereses al seis por ciento anual desde el treinta de Diciembre último, habiéndose ordenado en auto de catorce de los corrientes que se cite de remate a los herederos desconocidos del D. Bartolomé Terrades Mir, para que dentro de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniere. Debiendo hacer constar, que el embargo se llevó a efecto sin previo requerimiento de pago por no haberse encontrado a la persona designada como encargada de los bienes de aquél, su viuda D.ª Antonia Pujol Porcel e ignorarse su paradero.

Y a fin de que sirva de requerimiento y citación de remate a los herederos desconocidos del Don Rafael Terrades Mir, se extiende la presente para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, previniéndose a aquellos que caso de no comparecer dentro el término señalado, serán declarados en rebeldía.

Palma de Mallorca, a veinte de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1406

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, se tramita juicio de abintestato de D. José Cañellas Horrach, habiéndose formalizado las operaciones divisorias del caudal hereditario de dicho causante por el contador único D. Alejo Corbella, acordándose quedaran de manifiesto a las partes en la Secretaría por término de ocho días; y siendo una de las interesadas doña Catalina Cañellas Cañellas, que ha fallecido, por la presente se hace saber lo acordado a los ignorados herederos de la misma, para que dentro del expresado término, a contar del siguiente día hábil al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL puedan hacer uso del derecho que les concede la ley, pues en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Palma trece Mayo de mil novecientos veintisiete.—Gregorio Jaume, oficial auxiliar.

Núm. 1405

Don Pedro José Serra y Cortada, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Inca.

Certifico que en los autos ejecutivos seguidos por ante este Juzgado a instancia de D. Martín Ribmbau Lazcano, contra D. Luis Rivera o Rivira Expósito, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—En la ciudad de Inca a veintitrés de junio de mil novecientos veintisiete, el Señor Don José Entrena y García, Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos instados por el procurador D. Pedro Perelló en nombre de D. Martín Ribmbau Lazcano, casado, propietario, mayor de edad, vecino de Sineu, representando por dicho procurador y defendido por el Abogado D. Jaime Suau, contra Andrés Luis Rivera o Rivira Expósito, vecino que fué de Sineu, y actualmente en ignorado paradero, casado, mayor de edad, representando por su rebeldía, por los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad.—Resultando etc.—Fallo:—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trances y remate de los bienes embargos a Andrés Luis Rivera o Rivira Expósito y con su valor pagar a D. Martín Ribmbau Lazcano, como cesionario de D. Guillermo L'ull Crespi, la suma de dos mil pesetas, por capital y los intereses vencidos al cinco por ciento anual, desde su constitución hasta el diez y siete de diciembre último, intereses legales de todo ello hasta el cumplido pago con las costas causadas y que se causaren, y siendo ignorado el actual paradero del deudor, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Entrena.

Y para que conste para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en virtud de lo ordenado por el Señor Juez de primera instancia de este partido, y lo firmo en Inca a veintisiete de junio de mil novecientos veintisiete.—Pedro J. Serra.

Núm. 1415

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de este partido en proveído de esta fecha que dictó en la testamentaria de Francisca Sastre Batle, vecina que fué de Petra, se hace saber a Antonio Torrens Sastre, vecino que fué de dicha población y actualmente en ignorado paradero, que según las operaciones divisorias de la herencia de Francisca Sastre, debe satisfacer la parte proporcional de costas correspondiente a su cualidad de heredero, bajo apercibimiento de que si no los pagare, pueden los contadores proceder a la venta de los bienes que le fueran adjudicados para hacerlas efectivas. En su consecuencia, se le requiere, con el apercibimiento

indicado, para que dentro del término de tercero día pague mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas, cincuenta céntimos, que como heredero y por costas le corresponde pagar.

Manacor seis de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario Judicial, Fernando Gil.

Núm. 1409

Don Angel Escalera y Mesquida, Juez Municipal suplente de la ciudad de Manacor.

Hago saber: Que por el presente edicto se saca a pública subasta por diez días la casa que se expresará, en los autos juicio verbal civil que sigue el procurador D. Miguel Ferrer a nombre de D.ª Lucía Ferrer Nadal contra Julián Nicolau Obrador sobre pago de pensiones de un censo.

Una casa y corral, propia de Julián Nicolau Obrador sita en ésta, calle del Sol número siete, que linda por la derecha entrando con casa y corral de Andrés Mestre, por la izquierda con casa y corral de sucesores de Antonio Llull y por el fondo con corral de Bartolomé Miguel antes de Ana María Sansó; justipreciada en seiscientos ochenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veinte y dos del actual a las once en este Juzgado municipal bajo las condiciones siguientes:

1.ª La descrita casa está sujeta al censo año de diez pesetas, vendiéndose con este gravamen, no siendo por tanto baja del precio de la finca.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar el diez por ciento del justiprecio.

3.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso.

4.ª No se han suplido los títulos de propiedad y el comprador quedará sujeto a lo dispuesto en artículo 1496, Ley Procesal.

5.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y después del remate no será admitida ninguna reclamación.

Dado en Manacor a cinco de Julio de mil novecientos veintisiete.—Angel Escalera.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 1407

EL HOGAR DEL PORVENIR

Sociedad Cooperativa domiciliada en esta capital plaza del Mercado número 14, entresuelo.

CONVOCATORIA.—Se participa a los señores asociados que a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de los Estatutos sociales, se celebrará junta general ordinaria el día 31 de los corrientes a las nueve de la mañana en primera convocatoria y a las diez en segunda en el local de la Federación Patronal sito en la calle de Palacio número 34.

Palma 6 de Julio de 1927.—P. A. del C. de A.—El Secretario General, Santiago Delgado.

Núm. 1419

CREDITO BALEAR

Extraviado por los administradores testamentarios de D.ª Francisca Sagner el talón resguardo de un depósito de valores constituido en esta Sociedad a nombre de dicha señora con el n.º 37487 fecha de 28 de Diciembre de 1921, dicho obrante en el expresado talón, han solicitado dichos administradores se provea del correspondiente duplicado. En su consecuencia, prevenimos que si en el plazo de 15 días contados desde la publicación oficial de este anuncio no se presenta reclamación que deba ser atendida, declararemos nulo el talón extraviado y de curso corriente el duplicado que expediremos.

Palma 6 de Julio de 1927.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de turno, Guillermo Borrás.